

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1969

Nº 16.278

-CONTENIDO-

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 95 de 30 de diciembre de 1968, por el cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año Fiscal de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 67 de 27 de noviembre de 1968, entre la Nación y el señor Benéfico Wong Hy representante Legal de la Sociedad de Alimentos Superiores de Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 94 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno y el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1969, así:

I. PRESUPUESTO CORRIENTE

INGRESOS CORRIENTES

1. Ingresos Tributarios	B/100,415,000
Impuestos Directos	44,400,000
Impuestos Indirectos	56,015,000
2. Ingresos No Tributarios	29,585,000
Renta de Activos	2,242,000
Tasas, Derechos y Otros Cargos	8,343,000
Utilidades de Empresas Estatales	16,000,000
Transferencias Corrientes	3,000,000

TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES B/130,000,000

GASTOS CORRIENTES

Organo Legislativo	
Asamblea Nacional	113,740
Contraloría General de la República	2,831,497
Organo Ejecutivo	
Presidencia de la República	2,233,410
Gobierno y Justicia	17,873,992

Relaciones Exteriores	2,727,738
Hacienda y Tesoro	3,511,653
Educación	29,800,000
Universidad de Panamá	3,450,613
Obras Públicas	6,170,000
Agricultura, Comercio e Industrias	5,794,162
Oficina de Regulación de Precios	274,840
Salud Pública	16,858,000
Trabajo y Previsión Social	1,897,520
Organo Judicial y Ministerio Público	1,712,952
Organo Judicial Ministerio Público	986,788
Organismo Electoral	
Tribunal Electoral	697,849
SUB-TOTAL	B/ 96,934,754
Deuda Pública	
Externa	9,484,224
Interna	12,740,420
SUB-TOTAL	22,224,644
Transferencias Corrientes	6,525,602
SUB-TOTAL	6,525,602
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES	125,685,000

II. PRESUPUESTO DE CAPITAL

INGRESOS

Corrientes	
Transferencias del Gobierno Central	4,315,000
De Capital	
Préstamos Directos: Financiamiento	32,440,000
Interno	15,578,000
Financiamiento Externo	16,862,000

TOTAL DE INGRESOS

DE CAPITAL 36,755,000

GASTOS DE CAPITAL

Inversión Directa (Gobierno Central)	29,914,000
Inversión Indirecta (Entidades Descentralizadas)	6,841,000

TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL

36,755,000

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrasa)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleño de Barrasa)

Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los Créditos a favor del Estado por Impuestos, Contribuciones, Tasas o Ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y reglamentaciones respectivas.

Artículo 3º Cuando se producen ingresos o reintegros por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiere reforzar partidas específicas de gastos de dichos Departamentos se solicitará la autorización correspondiente al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración que podría aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los Créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 4º Los empréstitos Externos o Internos, las Donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de este Decreto de Gabinete se utilizarán en la ejecución del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 5º Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

Artículo 6º Los Créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere este Decreto de Gabinete serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º Las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) asigna-

ciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal.

Las solicitudes de asignación serán presentadas por los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas a la Dirección General de Planificación y Administración y serán evaluadas y aprobadas por el departamento de Presupuesto de dicha Dirección General a base a las necesidades de los programas y de las sumas probables de recaudación. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección General, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año el cual se deberá presentar quince (15) días después del inicio del año fiscal. En caso de no recibir estas solicitudes la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y en ningún caso podrá reconocer gastos que exceden tales asignaciones.

Las Asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro respectivo, siempre que dichas revisiones sean debidamente justificadas y aprobadas por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 8º En las Transferencias de partidas, los Ministerios se ceñirán a las siguientes normas:

a) El total de Transferencias de Gastos de Funcionamiento no podrá exceder el 20% del total de estos Gastos destinados a cada Ministerio.

b) Las Asignaciones para el pago de Servicios Personales no podrán ser objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas, excepto a partidas destinadas a Inversiones.

c) Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar los giros de Inversiones, pero las de Inversiones no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

d) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones.

Artículo 9º El control de los Gastos se efectuará en conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General con la flexibilidad necesaria y en base a las asignaciones autorizadas para los Programas.

Artículo 10. De acuerdo con el artículos 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto Nacional se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción y la Dirección General de Planificación y Administración en consulta con los Ministerios e Ins-

tituciones Autónomas, distribuirá el monto total de la reducción presupuestal recomendada entre los diferentes programas gubernamentales.

Ambas recomendaciones, la reducción total y la distribución de la misma, serán presentadas al Consejo de Gabinete para su adopción final.

Artículo 11. En la primera quincena de cada mes, los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas deben presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, un informe acompañado con copias de las cuentas y planillas de los gastos realizados en el mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información concerniente a la realización de los planes para cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que imparte este Departamento.

Artículo 12. El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas de las disposiciones de los Artículos 7 y 11 anteriores, ocasionará, a solicitud del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

Artículo 13. Todo contrato que afecte partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, deberá ser revisado por la Dirección General de Planificación y Administración. Para su subsiguiente aprobación por el Ejecutivo, deberá estar refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Parágrafo: Los contratos que celebre el Estado para la elaboración de diseños y planos, al igual que para inspección de obras, deberán sujetarse a las tarifas máximas de remuneraciones que serán establecidas en el Reglamento que al efecto expida el Organó Ejecutivo.

Artículo 14. La partida de doscientos mil balboas (B/ 200,000.00) asignada para Gastos Imprevistos, cubrirá únicamente los gastos de esta naturaleza y para hacer uso de ella, se requiere la aprobación del Consejo de Gabinete en base a la evaluación y recomendación del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración.

Se notificará por escrito al Ministro del Ramo y al Contralor General de la República para la formalización del pago de las cuentas.

No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 15. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarias que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 16. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

Artículo 17. Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de Representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país.

Artículo 18. El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan casado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

Artículo 19.—Los Agregados de Embajadas no percibirán Gastos de Representación. Exceptúanse el Agregado Obrero de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

Artículo 20. Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrá derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

Artículo 21. Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios a. i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión, o trescientos balboas (B/ 300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte con una suma mayor.

Artículo 22. A los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá viáticos en la siguiente forma:

Panamá y Colón	B/ 10.00 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro, Darién y Prov. Centrales	7.50 diarios

Los viáticos del personal subalternos se les reconocerá conforme a las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Para el pago de la cuenta será imprescindible que ésta contenga el detalle de los días en que el funcionario ha estado en misión oficial y los lugares en donde han desempeñado sus funciones.

Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios de la capital o viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 23. Para la realización de misiones oficiales al exterior, el Ministro del Ramo que ordena el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, con no menos de quince (15) días de antelación, la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la misión, número de delegados, dietas y demás informaciones pertinentes.

Después de autorizada la misión, el Ministerio de la Presidencia remitirá estas solicitudes a la Dirección General de Planificación y Administración para su verificación y aprobación por el Departamento de Presupuesto. Copias debidamente aprobadas se remitirán al Ministe-

rio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para efectos del pago de la cuenta.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales de la Comisión Negociadora y del Cuerpo Diplomático y otras de carácter especial que ordena la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo 24.—Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando al titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 25. En caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos del Ministerio correspondiente en el próximo año fiscal.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 26. Las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior deberán efectuarse después de autorizados los contratos por el Ministro del Ramo.

Artículo 27. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 28. Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono de los edificios públicos, serán administradas, verificadas y autorizadas por la Dirección de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 29. Sólo se podrán comprar automóviles para uso de Funcionarios Públicos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. Para tales efectos, el Departamento de Presupuesto remitirá un listado por Ministerios y Dependencias a la Contraloría General de la República.

Artículo 30. Como quiera que los Ministerios de Educación y Obras Públicas realizarán una reestructuración de sus organizaciones se les ha asignado partidas globales a estos Ministerios para el año 1969; ambos deberán presentar

al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Gastos para el período 1º de marzo — 31 de diciembre. Este documento se presentará a más tardar el 31 de enero de 1969, para su evaluación y presentación al Consejo de Gabinete a más tardar el 28 de febrero. El Ante-Proyecto en mención deberá ascender al saldo de la asignación global una vez efectuada la deducción del gasto proyectado para los meses de enero y febrero de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero y febrero del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 31. Como quiera que el Ministerio de Salud Pública realizará una reestructuración de su organización se le han asignado partidas provisionales para 1969. El Ministerio deberá presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Gastos para el período 1º de mayo al 31 de diciembre. Este documento se presentará a más tardar el 31 de marzo de 1969 para su evaluación y presentación al Consejo de Gabinete a más tardar el 30 de abril. El Ante-Proyecto en mención deberá ascender el saldo de las asignaciones una vez efectuada la deducción del gasto proyectado para los meses de enero a abril de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto, ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo. Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a abril del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 32. Como quiera que el Tribunal Electoral ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global de economías en sueldos fijos que esta Entidad se compromete a efectuar. Por lo tanto el Tribunal Electoral deberá presentar a más tardar el 31 de marzo al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Sueldos Fijos y una Estructura de Personal que contempla las reducciones antes mencionadas. El monto de sueldos fijos de la nueva estructura no podrá ser mayor que la partida aprobada mediante este Decreto de Gabinete, deduciendo las economías anticipadas y las erogaciones en concepto de sueldos fijos que se utilizarán del 1º de enero al 30 de abril de 1969. Este Proyecto se presentará a Consejo de Gabinete el 30 de abril de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo. Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a abril del año 1969 y en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 33. Como quiera que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global para sueldos fijos.

El 31 de enero de 1969 el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración una reestructuración de su personal, para su evaluación y presentación en Consejo de Gabinete el 28 de febrero de 1969. Se exceptúa de lo anterior la Estructuración de Personal de la Dirección General de Catastro Fiscal, la Estructura de Personal de contemplada en el Presupuesto de 1968 seguirá en vigencia durante los meses de enero y febrero de 1969.

La suma presentada en la nueva Estructura de Personal para sueldos fijos no podrá ser mayor de la diferencia entre la suma presupuestada y los gastos en este concepto para los meses de enero y febrero de 1969. La Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Artículo 34. Como quiera que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global de economía en sueldos fijos que ésta Dirección General de Correos y Telecomunicaciones deberá presentar a más tardar el 28 de febrero de 1969 al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Sueldos Fijos y una Estructura de Personal que contemple las reducciones antes mencionadas. El monto de sueldos fijos no podrá ser mayor que la partida aprobada mediante este Decreto de Gabinete, deduciendo las economías anticipadas y las erogaciones en concepto de sueldos fijos que se utilizarán del 1º de enero al 31 de marzo de 1969. Este Proyecto se presentará a Consejo de Gabinete el 31 de marzo de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Ga-

binete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a marzo del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 35. Ninguna entidad del Gobierno Central podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

Artículo 36. La Asignación Global de B.300.900 para el Programa de Desarrollo Comunal adjudicada al Ministerio de Trabajo, Previsión Social sólo podrá ser utilizada después de la aprobación formal de este nuevo Programa por la Junta Provisional de Gobierno y el Consejo de Gabinete.

Artículo 37. La utilización de la Asignación Global de B. 100,000 para la Dirección Superior y la Administración General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social estará sujeta a la creación de dicho Ministerio.

Artículo 38. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de este Decreto de Gabinete será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación, sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO A. CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATEÑO VASQUEZ.

**ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS
PARA EL AÑO FISCAL DE 1969**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 95

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el Año Fiscal de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase el siguiente Plan de Obras Públicas del Gobierno Central por la suma de B/. 37,875.000 (treinta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil balboas):

A.—Con cargo a partidas en efectivo del Presupuesto de Gastos de Inversiones del Gobierno Central serán ejecutadas las obras siguientes por un valor de B/. 4,540.000.

(En miles de B/.)

1. SECTOR TRANSPORTE	1,100.0
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	1,100.0
Contraparte del préstamo BID de caminos rurales - áreas de desarrollo agrícola	1,100.0
2. SECTOR VIVIENDA	1,520.0
<i>Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA)</i>	1,000.0
Transferencia de fondos-contrapartida al préstamo con el AID para préstamos Hipotecarios	1,000.0
<i>Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU)</i>	520.0
Transferencia de fondos-contrapartida al préstamo BID para construcción de viviendas	520.0
	(En miles de B/.)
3. SECTOR SALUD	680.0
<i>Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)</i>	680.0
Transferencia de fondos-contrapartida al préstamo BID para la construcción de acueductos rurales	680.0
4. SECTOR AGROPECUARIO	184.0
<i>Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria</i>	184.0
Contrapartida al Programa de Naciones Unidas de Pastos y Forrajes	34.0
Contrapartida al Programa de Naciones Unidas de Inventario Forestal	2.0
Contrapartida al Gobierno Inglés para el Estudio de Factibilidad de Riego de los Llanos de Cocle	63.0
Contrapartida al Programa de Naciones Unidas de Riego Río La Villa	85.0
5. SECTOR INDUSTRIA	43.0
<i>Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria</i>	43.0
Contrapartida al Programa de Naciones Unidas de Servicio Nacio-	

nal de Artesanía y Pequeñas Industrias (SENAPI)	41.0
Aporte a la Cooperativa Pesquera del Chorrillo	2.0
6. SECTOR EDUCACION	1,013.0
<i>Ministerio de Educación</i>	461.0
Contrapartida al Préstamo AID Escuelas Rurales	150.0
Cuotas atrasadas al Préstamo AID Escuelas Rurales	311.0
<i>Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)</i>	552.0

Transferencia de fondos-Programa de Préstamos Educativos 552.0

B.—Con cargo al saldo existente del 31 de diciembre de 1968, de Bonos Construcciones Nacionales autorizada por Ley 21 de 1955, se ejecutarán, por sector de actividad, los siguientes proyectos, por un total de B/. 6,090.000.00.

(En miles de B/.)

1. SECTOR TRANSPORTE	1,490.0
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	1,490.0
Recubrimiento Asfáltico Carretera CIA-Atalaya	180.0
Recubrimiento Asfáltico Carretera CIA-Ocú	420.0
Sellos Alfálticos Carretera Río Piedra-Portobelo	75.0
Rehabilitación Carretera Cerro Punta-Volcán	575.0
Rehabilitación Calles del Interior	200.0
Rehabilitación del Muelle de Puerto Mutis	40.0
2. SECTOR SALUD	246.0
<i>Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública</i>	205.0
Adición Centro Médico Integrado de Santiago (Partida adicional para completar un costo total de B/. 132.5)	93.0
Construcción Matadero de Penonomé (Partida adicional para completar un costo total de B/. 80.0)	30.0
Construcción Centro de Salud San Francisco, Veraguas	35.0
Reparación Mercado Público de Colón	32.0
Construcción Anexo Materno Infantil al Centro de Salud de Boquete (partida adicional para completar un costo total de B/. 55.0)	15.0
<i>Municipio de Colón</i>	41.0
Transferencia de fondos-Diseño de planos y compra de terreno para el Matadero Municipal	41.0
3. SECTOR EDIFICIOS PUBLICOS	1,307.0
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	702.0
Construcción y Adquisición de equipo del Centro Experimental de Ingeniería	400.0

Terminación Iglesia de La Chorrera	22.0	Quintero, Taboga (Partida adicional)	20.0
Construcción Piscina de Chitré (Partida Adicional)	30.0	Terminación Escuela Primaria Monagrillo, Chitré	25.0
Terminación Iglesia La Virgen de Guadalupe, Panamá	50.0	(En miles de B.)	
Construcción Gimnasio de Las Tablas	200.0	Construcción Instituto Rural Femenino de Montijo	30.0
(En miles de B.)		Terminación Instituto Rural de Penonomé	70.0
<i>Ministerio de Gobierno y Justicia</i>	475.0	Terminación Escuela Elisa Garrido, Buena Vista, Colón	70.0
Construcción Cuartel Guardia Nacional en Santiago, Veraguas	400.0	5. SECTOR ELECTRIFICACION	500.0
Construcción del Cuartel de Bomberos de Las Tablas	75.0	<i>Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)</i>	500.0
<i>Municipio de Colón</i>	130.0	Construcción Planta Termoeléctrica de Bahía Las Minas Nº 3	500.0
Transferencia de fondos-Diseño de planos del Palacio Municipal de Colón	30.0	6. SECTOR AGROPECUARIO	125.0
Diseño de planos y compra de terreno para el Cementerio Municipal de Colón	100.0	<i>Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias</i>	125.0
4. SECTOR EDUCACION	2,422.0	Adquisición de Red Frigoríficos del Banco Nacional de Panamá	125.0
<i>Ministerio de Educación</i>	2,422.0	C.—Con cargo a la emisión de Bonos autorizada por la Ley 34 de 1966, se ejecutarán las siguientes obras con un valor total de B/ 780.000.	
Construcción Escuela Primaria Unión Paaamericana (1ª etapa), Panamá	140.0	SECTOR TRANSPORTE	780.0
Construcción Escuela Secundaria Elena Ch. de Pinate (1ª etapa), Panamá	140.0	<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	780.0
Construcción Primer Ciclo S. Villarreal, Los Santos	190.0	Rehabilitación Carretera Las Tablas-Mensabé	250.0
Construcción Escuela Dolega	10.0	Rehabilitación Carretera San Fco., Santa Fé	350.0
Construcción Escuela Primaria Tomás Herrera, Chitré	130.0	Rehabilitación Aeropuerto Chitré Carretera Aeropuerto-Chitré	180.0
Terminación Escuela el Retiro, David	5.0	D.—Con cargo a la emisión de Bonos autorizada por el Decreto Ley 7 de 1966, se ejecutarán las siguientes obras con un valor de B/2,053,000.	
Terminación Escuela San Andrés, David	7.0	(En miles de B.)	
Mejoras al Instituto Nacional	40.0	SECTOR TRANSPORTE	2,053.0
Mejoras Escuela Félix Olivares, David	35.0	<i>Ministerio de Gobierno y Justicia</i>	2,053.0
Construcción Escuela Palmira, Colón	40.0	Mejoras al Aeropuerto de Tocumen	1,607.0
Construcción Escuela Nombre de Dios, Colón	40.0	Mejoras al Aeropuerto Enrique Malek	236.0
Mejoras Teatro Nacional	60.0	Mejoras al Aeropuerto de Bocas del Toro	210.0
Construcción Primer Ciclo Morazán, David (1ª etapa)	360.0	E.—Con cargo a la emisión de Bonos autorizados, por el Decreto de Gabinete 89 de 1968, se ejecutarán las siguientes obras con un valor total de B/ 5,500,000.	
Construcción Escuela Primaria de Pedregal	245.0	(En miles de B.)	
Construcción Primer Ciclo América (1ª etapa)	200.0	<i>Obras para la Celebración de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe</i>	5,500.0
Rehabilitación Techo del Gimnasio de la Escuela Normal de Santiago	60.0	Un Gimnasio Olímpico	1,600.0
Construcción de la Inspección de David (para completar partida)	175.0	Una Piscina Olímpica	800.0
Construcción Escuela Vocacional La Palma, Los Santos	165.0	Un Velódromo	400.0
Diseño de Planos de la Escuela Secundaria Angel M. Herrera, Penonomé	15.0	Un Polígono de Tiro	300.0
Construcción Gimnasio Auditorio Escuela A. M. Herrera, Penonomé	150.0	Integración de las Obras Olímpicas	400.0
Construcción Escuela Primaria B.		Reacondicionamiento del Estadio J. D. Arosemena	300.0

Acondicionamiento de Edificaciones a Instalaciones para la Villa Olímpica	700.0	Reparación tramo Cañacillas- Carretera Interamericana	250.0
Graderías y arreglo de pista de la Escuela Artes y Oficios	100.0	Construcción Calle Ernesto T. Lefevre (aporte del Gobierno por valorización)	40.0
Terminación del Estadio Olímpico Nuevo	900.0	Rehabilitación de hombros, cunetas de calles y carreteras de la Provincia de Panamá	500.0
F.—Con cargo a la Ley de Valorización las siguientes obras por un valor de B/. 1,400,000.		Rehabilitación de Calles de La Chorrera	150.0
Ministerio de Obras Públicas	1,400.0	Rehabilitación Carretera Soná-Guabalá	400.0
Construcción de la Calle Ernesto T. Lefevre	200.0	Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	814.0
Construcción de Calles en la Ciudad de Panamá	1,200.0	Transferencia de fondos-Construcción del tramo Cañitas-Hidroeléctrica del Bayano	574.0
G.—Con cargo a empréstitos Internacionales, se ejecutarán los siguientes proyectos por un valor de B/. 6,632,000.0		Rehabilitación Carretera Interamericana-Hidroeléctrica La Yeguada	240.0
	(En miles de B/)		(En miles de B/)
1. Empréstitos Concertados	6,482.0	2. SECTOR SALUD	620.0
Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)	4,982.0	Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	620.0
Préstamo Nº 525-L-013, Construcción de Escuelas Rurales	460.0	Construcción Centro Médico Integrado San Miguelito	500.0
Préstamo Nº 525-L-017, Construcción de Puentes y Alcantarillas en Panamá	520.0	Mejoras al Centro Médico de Aguadulce	75.0
Préstamo Nº 525-L-018, Ensanche Vía Bolívar en Panamá	2,000.0	Planos y Diseños	45.0
Préstamo Nº 525-L-024, Ensanche de la Carretera a Tocumen, Panamá	1,100.0	3. SECTOR AGROPECUARIO	644.0
Préstamo Nº 525-L-025, Construcción de Calles de la Ciudad de Panamá	902.0	Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria	213.0
	(En miles de B/)	Contrapartida adicional al Proyecto Riego Río La Villa	20.0
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	1,500.0	Obras Auxiliares Proyecto de Riego La Herradura (Coclé)	50.0
Préstamo Nº 116-SF, Construcción de Caminos a las Areas de Desarrollo Agropecuario	1,500.0	Contrapartida al Nuevo Préstamo del AID para Desarrollo Agrícola	143.0
2. Empréstitos No Concertados	150.0	Comisión de Reforma Agraria	431.0
Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)	150.0	Continuación del Programa de Asentamiento Rural (Areas Caimitillo y Monte Oscuro)	431.0
Desarrollo Agrícola	150.0	4. SECTOR TURISMO	250.0
H.—Con cargo a nuevo empréstito para inversiones en vías de contratación las siguientes obras por un valor de B/. 10,880,000.		Instituto Panameño de Turismo	250.0
1. SECTOR TRANSPORTE	6,094.0	Transferencia de fondos-Remodelación Hotel Washington	250.0
Ministerio de Obras Públicas	5,280.0	5. SECTOR COMERCIO	300.0
Contrapartida Adicional Préstamo BID-Construcción de Caminos Rurales	500.0	Zona Libre de Colón	300.0
Reparación Muelle de Taboga	25.0	Transferencia de fondos-Habilitación de Nuevas Areas	300.0
Rehabilitación Carretera Arraiján-Chorrera-Río Hato	400.0	6. SECTOR ELECTRIFICACION	1,080.0
Rehabilitación Calles de Panamá y Colón	150.0	Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	1,080.0
Reparación Muelle Fiscal de Panamá	35.0	Transferencia de fondos-Plan Nacional de Electrificación	580.0
Construcción del tramo Chepo-Cañita de la Carretera Panamericana	2,700.0	Construcción Planta Termoeléctrica Bahía Las Minas Nº 3, Colón	500.0
Rehabilitación Penonomé - Churuquita Grande	130.0		

7. SECTOR EDUCACION	1,525.0
<i>Ministerio de Educación</i>	513.0
Continuación del Programa de Construcción de Escuelas Rurales	463.0
	(En miles de B.)

Reparación del techo de talleres Escuela Artes y Oficios 50.0

Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) 522.0

Transferencia de fondos - Terminación del Proyecto del Centro de Formación Profesional Acelerada Continúa del Programa Préstamo Educativos 170.0

Universidad de Panamá 352.0

Transferencia de fondos - Terminación Edificio Facultad de Humanidades 490.0

Aporte del Gobierno Nacional al Proyecto Naciones Unidas (ICASE) 280.0

Construcción Edificio Centro de Cómputo Electrónico 110.0

100.0

8. SECTOR EDIFICIOS PUBLICOS

Ministerio de Obras Públicas 367.0

Mejoras a la Presidencia 125.0

Primera Etapa Museo Nacional 30.0

Ministerio de Gobierno y Justicia 95.0

Mejoras al Registro Público 182.0

Construcción del Edificio del Tránsito y Juzgado de Panamá 50.0

Modernización Cuartel de Bomberos de Colón 65.0

Municipio de Colón 67.0

60.0

Transferencia de fondos-Construcción Piscina Municipal 60.0

Artículo segundo: Inclúyase el servicio para el pago del interés y amortización de los empréstitos de que tratan los acápite B, C, D, E, F, G, y H, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el período fiscal 1969.

Parágrafo: En vista del servicio que se adiciona al Presupuesto, suprimase a partir del 1º de enero de 1969 el servicio a la deuda de los saldos no comprometidos existentes el 31 de diciembre de 1968 de las siguientes emisiones de Bonos:

Bonos Establecimiento de Salud Pública Serie A, 1967-87;

Bonos Establecimiento de Salud Pública Serie B, 1968-88;

Bonos Salud Pública, Serie A, 1963-83;

Bonos Salud Pública, Serie B, 1966-86;

Bonos Salud Pública Serie D, 1967-87;

Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-87;

Bonos Puentes Provincia de Colón, 1967-87;

Bonos Carretera Pto. Armuelles-Progreso-CIA., 1967-87;

Bonos Caminos Llanos de Coelé, Serie A, 1968-88;

Bonos Edificio Contraloría, 1964-84;

Bonos Banco de Crédito Popular Serie A, 1961-81;

Bonos Carretera Mandinga, 1963-83;

Bonos Ensanche Ave. Bolívar, 1964-74;

Bonos Puerto de Aguadulce, 1967-87;

Bonos Salud Pública, Serie E;

Bonos Salud Pública, Serie F.

Artículo tercero: Se efectuarán además, todas aquellas obras que aparecen detalladas en el Plan de Obras Públicas 1968 que están en proceso de construcción u obras licitadas que tengan sus respectivas partidas comprometidas.

Artículo cuarto: La Presidencia de la República a través de la Dirección General de Planificación y Administración coordinará la ejecución de las inversiones de que trata este Decreto.

Artículo quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA S.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber; Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de noviembre de 1968, en nombre y representación del Gobierno

Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Benedicto Wong Hy, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-33-591, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal y en nombre y representación de la sociedad denominada Alimentos Superiores de Panamá. S.A., en español, o Panamá Superior Foods Inc., en inglés, compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas o inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 42, bajo Asiento 102.360 bis, del Tomo 566 y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía, según nota N° 68-53 de 6 de septiembre de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de concentrados necesarios para la preparación de bebidas refrescantes no alcohólicas y a la fabricación y envase de toda clase de sopas alimenticias preparadas a base de productos agrícolas, pecuarios y químicos y concentrados de sopa.

Segunda: La Empresa se obliga a:

A) Invertir en Activo Fijo y capital de trabajo una suma no menor de B/40,000.00 y a mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

B) Iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Esta publicación deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a la firma del contrato según lo establece el artículo 34 de la Ley 25 de 1957.

C) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Oficial Competente.

D) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

E) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que le originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias.

F) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

G) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que por ese fin convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

H) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la ley cualquier cantidad de Artículos que considere necesario para atender a la demanda na-

cional. En tales casos La Empresa no deberá tener participación ni ventaja, ni beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezca el Departamento competente del Estado.

I) Cumplir las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueran necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo de la Oficina que la sustituya.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella la justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

J) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo, y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Empresa mediante este contrato.

K) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

L) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual en el mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

M) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con la limitación que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o respuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: selladora con transportadores automática; mezcladora de acero inoxidable y vasijas de acero inoxidable.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las ac-

tividades de La Empresa mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Glutamato Monosódico; Butilhidroxitoluol adible; Curri en polvo; Melaza de levadura y colorantes alimenticios.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) El impuesto de inmuebles.

e) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

f) El impuesto de patente comercial o industrial.

g) El impuesto contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/400.00 (cuatrocientos balboas) que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/40.00 (cuarenta balboas).

Novena: El presente contrato tendrá una termino de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento al contrato número 39 de 9 de julio de 1965, celebrado entre La Empresa denominada Compañía Chiricana de Alimentos S.A. y La Nación, publicada en la Gaceta Oficial número 15.409 y que vence el 9 de julio de 1980.

Para constancia se extiende este contrato en

la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

Por la Empresa,

Benedicto Wong Hy.

Céd. 4-33-581.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de diciembre de 1968.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 11-68

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de enero de 1969 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional para la construcción del siguiente proyecto del Programa de Areas de Desarrollo Rural, en la Provincia de Panamá:

SANTA RITA-CERRO CAMA-LA ARENOSA

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en un (1) original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndole a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivas en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de cincuenta balboas (B/50.00) en cheque certificado o de gerencia, pagadero a favor de "Depósito de Planos y Especificaciones-CAM".

De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

El financiamiento para la construcción de estos proyectos se hará con fondos de un préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo, conjuntamente con un aporte de la República de Panamá y solamente podrán participar en esta licitación las empresas que calificaron previamente.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,
Ing. CELSO A. CARBONELL.

JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº N-3-91,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1248 de 16 de septiembre del presente año de 1968, los señores George Milton Greig, Rollo Rodrigo Greig, José Castillo Greig, Héctor Ricardo Greig, Marco Arsencio Greig, Patricia Esmeralda Greig de Pena, y Salustiano Pena, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada *Proyectos Greig y Compañía Limitada*, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y cuyo objeto principal es dedicarse a la construcción de toda clase de edificios, por un término de perpetuidad a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que el capital social es de dos mil cien balboas (B/ 2.100.00), aportado por los socios en efectivo, por partes iguales; la responsabilidad de los socios queda limitada a su aporte social.

Que la representación legal de la sociedad, la administración de los negocios y el uso de la firma social las tendrán todos los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y ocho.

El Notario Público Tercero,

José D. Soto.

L. 177827

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 90, Asiento 60.990 del Tomo 280, Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Ami (International), S. A."

Que al Folio 601, Asiento 130.271 del Tomo 639 de la misma Sección, se encuentra inscrito el documento que contiene el consentimiento a la disolución inmediata de la sociedad anónima denominada "Ami (International), S. A.", dado por todos sus accionistas; inscripción que se hizo con vista a la Escritura Pública número 6.690 otorgada el 13 de diciembre de 1968 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en este Registro Público con fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Para constancia se extiende y firma el presente certificado, en Panamá, República de Panamá, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las nueve y treinta minutos de la mañana.

El Director General del
Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 179780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fermín Lorenzo Sánchez se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente de Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fermín Lorenzo Sánchez, desde el día nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del causante, Ana María Sánchez de Sánchez;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 179664

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Herminia Lombardo de Mosquera (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Herminia Lombardo de Mosquera (q.e.p.d.) desde el día 22 de noviembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Andrea Lombardo de Flores, en su condición de hija de la causante, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 179788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Albert Lindo, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Albert Lindo, desde el día 29 de mayo de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son su herederos conforme a las cláusulas testamentarias su esposa N.ª Helen Bletteman de Lindo, sus hijos Richard J. Lindo y Elaine Georgia Lindo de Halle y sus nietos, hijos de su difunto hijo, Tho-

mas Albert Lindo, o sean Roger Benjamín Lindo, Andrew Albert Lindo y Victoria Lindo;

Que son los Albaceas de la sucesión según la cláusula Octava del Testamento, los señores Nora Helen Bletzerman de Lindo y Richard J. Lindo, a quienes se les releva de la obligación de prestar fianza de manejo;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado de los herederos se tiene al Lic. Woodrow de Castro, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 179565

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Juana María Branca e Hilario Gutiérrez Vásquez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Los señores Hilario Gutiérrez Vásquez y Juana María Branca, vivieron juntos como marido y mujer por espacio de dieciséis años, en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: A pesar de ser los señores Hilario Gutiérrez Vásquez y Juana María Branca, solteros, no contrajeron matrimonio, sorprendiendo la muerte al señor Hilario Gutiérrez Vásquez, sin legalizar su situación de hecho".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 178338

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Joseph Zakay Guini, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad de un edificio construido sobre el lote sin número ubicado en la manzana Nº 10, de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón; y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

"Edificio estilo depósito, de un solo piso, de estructura y paredes de hormigón armado, y piso de hormigón; el techo es de estructura de acero cubierto de aluminio. En forma aproximada a una "U" mayúscula abierta hacia el sur, el edificio tiene un "entrepiso" construido también de hormigón, con una superficie de 326 metros cuadrados.

Medidas: 42 metros con 30 centímetros de frente a calle 15 y un fondo de 14 metros con 64 centímetros y una

superficie de 619 metros cuadrados y 27.2 decímetros cuadrados.

Linderos: Norte, edificio Nº 21 de propiedad de la Zona Libre de Colón; Este, Calle "D" del área de la Zona Libre de Colón; por el Sur, calle 15 y Oeste, edificio Nº 20 de propiedad de la misma Zona Libre de Colón. Dicho edificio está ubicado en el lote s/n, manzana 10, de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón".

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 183701

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de José Telésforo Arjona Santamaría, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1261.—David, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José Telésforo Arjona Santamaría, desde el día trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Baldomero María Arjona Abrego, Amado Salvador Arjona Abrego, Gregorio Marino Arjona Abrego, Elena Arjona viuda de Rosas, Lázaro de la Rosa Arjona Abrego, José Cenobio Arjona Abrego, Laura Grisel Arjona de Atonaidan y Elvia Arjona Abrego de Araúz, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Guillermo Morrison.— Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días,

El Juez,

G.MO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 177931

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Orius Ramos Pérez, por el delito de "Apreciación indebida", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá. veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal, contra Orluis Ramos Pérez, varón, panameño, de cincuenta años de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 811-311, con residencia en Renta 10, Apto. 31, Calle 21 Este bis, nacido el día 21 de abril de 1916 en Panamá, hijo de Gregorio Eustaquio Pérez, e Isabel María Ramos de Sedas, trigüeno, por infracción de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII Libro II, del Código Penal y ordena su detención, se tiene al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como el abogado defensor del procesado. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Se fija el día nueve (9) de agosto a las nueve (9) de la mañana para la verificación del debate oral de esta causa. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villaláz.—J. Ceballos, Secretario.
La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Orluis Ramos Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución citada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Orluis Ramos Pérez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

R. Rodríguez A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Encarnación Santamaría Cubilla, panameña, de 37 años de edad, casada, de oficios domésticos y residente en Via Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, casa Nº 4226, sindicada por el delito de lesiones personales a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada por este Juzgado el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Encarnación Santamaría Cubilla, la resolución arriba mencionada, la cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Tal como viene ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, notifíquese a la justiciable Encarnación Santamaría Cubillas, del desistimiento de poder hecho por el letrado Profesional del Derecho Licenciado José Félix Henríquez; asimismo, téngase al Licenciado Julio F. Barba G. como apoderado legal de la acusación particiuar en esta causa, lo mismo que se le ha de notificar la sentencia de primera instancia (absolutoria); y una vez hecha todo ello, devuélvase el expediente a esa Superioridad, para los fines consiguientes. Notifíquese.

(fdo.) Alejandro A. Cajal.

(fdo.) J. L. Jiménez S. Secretario.

Se advierte a la encartada Encarnación Santamaría Cubillas, que de no comparecer a este Tribunal dentro

del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de notificar a la procesada Encarnación y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Encarnación Santamaría Cubillas; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Encarnación Santamaría Cubillas, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

El Secretario,

ALEJANDRO A. CAJAL

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 145819, con residencia en la Via España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca, de Alfaro, acusados por el delito de hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

"Por las razones que se dejan externadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Herián Valerín Castro, costarricense, varón de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 1307-157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonseca, nacido en Centro Central-San José, Costa Rica, residente en la Pensión Mi Posada (Ave. Central y calle 12 este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigüeno, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, nacido en San José Costa Rica, el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, residente en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 de años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 1º de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 oeste, no recuerdo el número de casa, cto. Nº 11; contra Roberto Williams Sánchez panameño, de 22 años de edad soltero, vendedor, nacido en el Hospital Amador Guerrero en Colón, el día 19 de septiembre de 1945, hijo de Alicia Sánchez Arias (no sabe el nombre del padre), cursó hasta 4º año, residente en Vista Hermosa, frente al Centro Comercial, altos del Bar Encante y contra Leonel Alfaro Montes de Oca: varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 145819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Via

España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montesinos" (actualmente "La Mina", o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; y Mantiene la detención de los sindicados que se encuentran detenidos y Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee Provisionalmente a favor de Dionisio González Vásquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno soltero, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zoila Vásquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el Corregimiento de "El Pájaro" (Motijó), cursó hasta el 6º grado P., residente en calle 17 Oeste casa Nº 12-42, cto. 74 altos.

Remítase sendas notas al Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario, por el término de cinco días, dentro de los cuales, podrán presentar todas las de que intenten valerse el día de la vista oral que llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedido, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de Publicidad del Gobierno

El Juez Quinto del Circuito de Panamá. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario. Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Armando Caravallo, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:—

Por lo expuesto, quien suscribe, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Armando Caravallo, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez, Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Armando Caravallo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959 reformado por el artículo 29 de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito, ATENOGENES RODRIGUEZ
La Secretaria, Sandra T. Huertas de Icaza.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Arcadio Méndez de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pantaleón García y Arcadio Mendoza, de generales expresadas en autos, como responsable del delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal

Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas que consideren convenientes, y vencido que sea dicho término se se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral.

En consecuencia, se ratifica la detención preventiva decretada por el instructor contra ambos procesados, sin derecho al beneficio de excarcelación bajo fianza, ya que, según lo tiene manifestado el Fiscal actuante en su Vista a que se ha hecho referencia, en el Juzgado Tercero del Circuito se le sigue otra causa a dichos sujetos por la comisión de otro delito de igual naturaleza.

Y como el procesado Pantaleón García se encuentra sufriendo detención preventiva en la cárcel de esta cabecera, hágase traer al Tribunal para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa, caso de hallarse en capacidad económica para sufragar los gastos que ella demande.

En cuanto al procesado Arcadio Méndez, como al folio 80 ocupa el oficio número 2513 de 7 de noviembre de 1966 que el Capitán Jefe de la Zona Central de la Guardia Nacional y dirigido al señor Personero Municipal de Cañazas, le informa que el mentado Méndez se trasladó hace un año aproximadamente a Puerto Armuelles, conviene promover nuevas gestiones para ver si es posible conseguir su captura. Al efecto, esta vez solicítese directamente su captura al Comandante Pri-

mer Jefe de la Guardia Nacional y, en caso de resultar negativas tales gestiones se procederá a la aplicación del artículo 2337 y subsiguiente del Código Judicial, como lo tiene también sugerido el señor Fiscal de la causa.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Jerónimo Guillén. — La Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arcadio Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y ocho y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBIADES CAJAR.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia de segunda instancia confirmada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto Pecuario que en lo pertinente reza así:

“Segundo Distrito Judicial Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, octubre treinta de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:— Eusebio y Aurelio Torres fueron llamados a responder en juicio criminal por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas imputándoles el delito de hurto pecuario en perjuicio de Pedro Mena.

Como no fue posible notificarlos personalmente por que desaparecieron sin poderlos localizar se les emplazó por Edicto, llenándose todas las formalidades procesales.

El juicio finalizó mediante sentencia dictada el día diez y ocho de mayo del año próximo pasado en la cual condena a los procesados ausentes a sufrir la pena de veinte meses de reclusión cada uno y pago de gasto procesales como responsables del ilícito imputado.

A fojas 77 del proceso se lee el informe secretarial de que el Edicto Emplazatorio respectivamente fue publicado en la Gaceta Oficial los días 3, 4, 5, 6 y 7 de julio de este año motivando que el negocio demora tanto tiempo en su tramitación.

El cargo específico contra los Torres lo señale nitidamente el señor Juez del conocimiento en el auto de enjuiciamiento así:

“Mediante escrito fechado el 29 de septiembre de 1964 denunció Pedro Mena ante el señor Fiscal del Circuito, de turno, el hurto de una vaca amarilla de su propiedad por parte de los hermanos Eusebio y Aurelio Torres, consumado en la noche del 16 de agosto retropróximo en la hacienda denominada Santana, comprensión del distrito de Montijo, de este circuito judicial. Explica el denunciante que dicha res la tenía pastando en un potrero que en dicho lugar posee Santos Ureña, de donde se la llevaron a vender a la población de Atalaya, dándosela en venta a la señora Ana María Pinzón quien la sacrificó y dió al consumo público en esa comunidad.

Las declaraciones rendidas por Ana María Pinzón viuda de Guevara, Rafael Guevara Pinzón, Santos Ureña y Anastasio María, visibles a los folios 6, 7, 17 y 19, confirman en prueba documental que ocupa las fo-

jas 12 y 21 que consisten en la licencia para sacrificar la res expedida en la Alcaldía del Distrito de Atalaya con fecha 18 de agosto de 1964 a la compradora Ana Ma. viuda de Guevara, en cuyo reverso se anotan el color y marcas del semoviente que coinciden con los expresados en la querrela y con el ferrete registrado en la Alcaldía del distrito de Montijo con el cual distingue Pedro Mena sus ganados.

De la anterior manera se acreditan satisfactoriamente la preexistencia, propiedad y falta del semoviente como también la responsabilidad criminal de los sindicados para proceder en contra de estos conforme lo dispone el artículo 2147 del Código Judicial, tal cual lo solicita el Honorable Fiscal Primero del Circuito en su Vista Nº 128 de 26 de este mes.”

Esta situación no ha variado en donde se saca como conclusión de que además de la prueba documental y testimonial que obra en el proceso contra los sindicados Torres existe la circunstancia de su participación para rehuir la responsabilidad de su delito.

La pena se ha fijado tomando en cuenta que se trata de una sola res y que los sindicados son delinquentes primarios.

Por lo expuesto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Areadio Aguilera.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Rafael Calviño, Secretario.”

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBIADES CAJAR M.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a José de la Rosa Avila, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario, que designe el Órgano Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese, conforme la señala el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez (fdo.) A. Cajar.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBIADES CAJAR M.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)